

Enero 28, 2020

BENEFICIOS PARA EMPRESAS CON REGISTRO DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

Estimados Clientes y Amigos:

Les recordamos que el Operador Económico Autorizado (OEA) es un programa de certificación que busca fortalecer la seguridad de la cadena de suministros y logística del comercio exterior, a través de la implementación de estándares mínimos de seguridad, con aplicación para las empresas manufactureras y comercializadoras, así como sus socios comerciales. Esta modalidad de certificación es la que cuenta con mayor número de beneficios, mismos que están previstos en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes (RGCE), dentro de los cuales destacamos:

- Los insumos o materias primas, partes y componentes, importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, podrán permanecer en el territorio nacional hasta por 36 meses. Es importante precisar que este plazo es igualmente aplicable a las importaciones temporales efectuadas con pedimentos de transferencias virtuales (el plazo normal de temporalidad es de 6 meses), así como para las importaciones con transferencias virtuales de proveedores nacionales (el plazo normal de temporalidad es de 18 meses).

**Los insumos o materias primas, partes y componentes, importados temporalmente mediante operaciones virtuales al amparo del programa IMMEX, podrán permanecer en el país hasta por 36 meses, cuando las empresas también tenga el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE) en la modalidad de IVA e IEPS, en la modalidad AAA.*

- Cuando se rectifique un pedimento dentro de los 3 primeros meses, podrán rectificar cualquier campo del pedimento, ya que no será necesaria la autorización de rectificación a que se refiere la regla 6.1.1.
- Tratándose de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, podrán efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación, sin anotar en el pedimento, en la factura o Aviso consolidado, acuse de valor, en el documento de embarque o documento de transporte que corresponda, o en relación anexa, los números de serie, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información, en el sistema de control de inventarios.
- Se tendrá un plazo de 10 días hábiles para tramitar un pedimento de importación o exportación definitiva que ampare las mercancías excedentes o no declaradas, que se hayan detectado en el reconocimiento aduanero o en el ejercicio de facultades de comprobación, obteniéndose la liberación inmediata de las mismas.
- Podrán efectuar el despacho aduanero de mercancías para su importación y/o exportación, utilizando los carriles “Exprés” y/o “FAST”, respectivamente.

www.csencor.com

- Operar en el esquema "Hand Carrier" de importación o retorno de mercancías que sean transportadas por pasajeros en vuelo comercial, para que sean despachadas, son ingresar al recinto fiscalizado.
- Para la importación temporal de insumos que se encuentren previstos en el PROSEC, en más de un sector, al momento de efectuar la importación temporal podrán optar por determinar las contribuciones aplicando la tasa más alta, para posteriormente elaborar un pedimento que ampare el cambio de régimen, retorno o en el pedimento complementario, en el cual se determine el arancel correspondiente, sin tener que efectuar la rectificación respectiva.
- Tratándose del retorno o exportación de mercancías que fueron importadas bajo diferimiento de aranceles conforme a los Artículos 14 TLCUE y 15 del TLCAELC (bienes importados fuera de estas regiones - "Fórmula el menor de los dos"), se podrá llevar a cabo la determinación y pago del IGI, respecto de los insumos importados fuera de dichas regiones, respectivamente, en el pedimento que ampare el retorno, o mediante pedimento complementario que deberá presentarse en un plazo no mayor a 60 días naturales.
- Podrá tramitarse un pedimento complementario mensual para pago de IGI de bienes no originarios, conforme al Artículo 303 del TLCAN (bienes importados fuera de esta región - "Fórmula el menor de los dos"), es decir, que para el retorno de mercancías que fueron importadas bajo diferimiento de aranceles se podrá realizar un pedimento complementario que ampare los pedimentos de retorno tramitados en un periodo de un mes de calendario.
- Podrán realizar el cambio de régimen de importación temporal a definitivo, tramitando un solo pedimento que ampare todos los pedimentos de importación temporal de las mercancías utilizadas en el proceso productivo.
- No le será aplicable lo dispuesto en la regla 1.6.13. de las RGCE (pago de aranceles) en retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando el Artículo 303 del TLCAN, cuando se trate de etiquetas, folletos y manuales impresos importados temporalmente por empresas con programa IMMEX, esto es, que no se sujetarán al pago del IGI con motivo de su retorno a los Estados Unidos o Canadá.
- Las empresas que efectúen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de los bienes de activo fijo o de las mercancías que hubieren importado para someterlas a un proceso de transformación, elaboración o reparación, podrán aplicar la tasa prevista en el PROSEC.
- Las empresas con Programa IMMEX que reciban mercancías transferidas por otra empresa con Programa IMMEX, podrán optar por aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el PROSEC y/o Regla 8a.
- Podrán transferir virtualmente (con pedimentos clave V5) a empresas residentes en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente o los bienes resultados del proceso

www.csencor.com

productivo para su importación definitiva, sin que se genere establecimiento permanente para los clientes —residentes en el extranjero— de las “maquiladoras puras”.

- Se tendrá un plazo de 3 días hábiles para tramitar un pedimento de importación temporal o de retorno, según sea el caso, a fin de amparar las mercancías excedentes o no declaradas, correspondan a los procesos productivos registrados en el programa IMMEX, obteniéndose la liberación inmediata de las mismas. No obstante, aun en caso de no tramitar el pedimento en cuestión, una vez detectada la irregularidad se permitirá la salida inmediata del medio de transporte con el resto de la mercancía importada declarada correctamente.
- Las empresas que detecten mercancías no declaradas y que no correspondan a sus procesos productivos registrados en su programa, podrán retornar al extranjero dichas mercancías antes de que la autoridad hubiera iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, sin que en este caso sea aplicable sanción alguna.
- Los pedimentos consolidados que amparen el retorno virtual y la importación temporal, introducción a depósito fiscal o a recinto fiscalizado estratégico, se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros 20 días de cada mes. *(Sin este beneficio se deberán pagar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes)*.
- Esto es, que este beneficio establecido en la fracción XIX de la regla 7.3.3., permite pagar los pedimentos consolidados tanto de exportación (retorno) como de importación, virtuales, dentro de los primeros 20 días (naturales) de cada mes posterior, incluyendo todas las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior, existiendo como único requisito que la empresa que tramite el pedimento de importación temporal, cuente con la autorización vigente de OEA.
- Autoriza a las empresas de la industria de autopartes, que no emitan Constancias de Transferencia de Mercancías (CTM's) al amparo de la regla 4.3.9. de las RGCE, enajenar partes y componentes importadas temporalmente a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos, siempre que se traslade el IVA que corresponda y se efectúe el cambio del régimen de importación temporal a definitiva de los insumos incorporados, dentro de los primeros 10 días de cada mes, por los insumos enajenadas en el mes inmediato anterior.
- Podrán efectuar el tránsito interno a la importación o exportación de mercancías sin tener que garantizar en términos del artículo 86-A de Ley Aduanera; se podrán duplicar los plazos para el traslado; podrán emplear candados electrónicos en las unidades de transporte eximiéndolas de utilizar los servicios de las empresas registradas; podrá realizar el tránsito de las mercancías sin la presentación de la impresión simplificada del pedimento o aviso consolidado.
- Se podrá exportar temporalmente mercancía nacional o nacionalizada para reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero, por un plazo de 6 meses, prorrogables.
- Tratándose de empresas que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, autopartes o automotriz podrán tramitar el despacho de mercancías para su importación temporal bajo un

www.csencor.com

Programa IMMEX; o en forma definitiva, mediante el procedimiento de revisión en origen previsto en el artículo 98 de Ley Aduanera.

- Podrán realizar el despacho a domicilio a la exportación de sus operaciones de comercio exterior. Para estas operaciones, se utilizarán “avisos” y pedimentos conforme a las claves y lineamientos que señale el SAT (Art. 100-A Ley Aduanera).
- Considerar como desperdicios los materiales que ya manufacturados en el país sean rechazados por control de calidad, así como los que se consideran obsoletos por avances tecnológicos (Arts. 2-XII y 100-A Ley Aduanera)
- Facilidad para que en el reconocimiento aduanero se realice la descarga solo del 10% o 15% del total de la mercancía amparada en el pedimento, en términos de la regla 7.3.3.
- Además, el OEA prevé beneficios específicos adicionales para las empresas de los siguientes sectores:
 - Modalidad de OEA rubro Controladora.
 - Modalidad de OEA rubro Aeronaves.
 - Modalidad de OEA rubro SECIIT.
 - Modalidad de IVA e IEPS rubros AA o AAA y en OEA en cualquiera de sus rubros.
 - Modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Auto Transportista Terrestre.
 - Modalidad de Socio Comercial Certificado rubro Agente Aduanal.
 - Modalidad de Socio Comercial Certificado rubros Transportista FFCC, Parque Industrial, Recintos Fiscalizados y Mensajería y Paquetería.
 - Recintos Fiscalizados Estratégicos.

Beneficios Otorgados No establecidos en Reglas:

- Reducción de revisiones por parte de las aduanas a un 2% del total de los embarques.
- Priorización en el despacho aduanero.
- Autorización de servicios extraordinarios.
- Priorización en contingencias.
- En la práctica hemos observado que las empresas OEA tienen un beneficio de “*actuación de buen fe*” en el caso de investigaciones o averiguaciones previas, en el caso de contaminación de sus mercancías o embarques (drogas, armas, etc.).
- Más plusvalía y mayores fortalezas para tu empresa frente a la competencia.

Nota: Algunos de los beneficios señalados están sujetos al cumplimiento de requisitos especiales.

Para mayor información y servicios de programas similares, favor de contactar a los expertos:

REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS (RECE)

Ofrecemos servicios para la preparación de las empresas y obtención de certificaciones y registro en materia de seguridad de la cadena de suministro y para la inscripción en el Registro de Esquema de Certificación de Empresas (RECE) el cual incorpora a las empresas que requieran certificarse en las siguientes:

➤ **IVA e IEPS rubros A, AA y AAA**

➤ **Operador Económico Autorizado (OEA)**

➤ **Socio Comercial Certificado:**

- Agente Aduanal
- Auto Transportista Terrestre
- Transporte Ferroviario
- Parque Industrial
- Recintos Fiscalizados y RFE
- Empresas de Mensajería y Paquetería

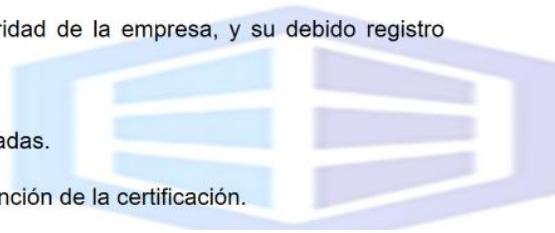
Actividades para estas certificaciones, entre otras:

- Auditoría de seguridad en la cadena de suministro.
- Auditoría de las políticas, procedimientos y formatos de la empresa.
- Auditoría de análisis de riesgo de seguridad en la cadena de suministro.
- Desarrollo y preparación del perfil de la empresa.
- Capacitación especializada para el personal de las áreas involucradas.
- Solicitud de Registro de Esquema de Certificación de Empresas y el correspondiente seguimiento, así como apoyo en los requerimientos que llegará a solicitar la autoridad

CTPAT

(*Customs-Trade Partnership Against Terrorism*), por parte de la Autoridad Aduanera de los Estados Unidos de América *U.S. Customs and Border Protection* (CBP), incluyendo los siguientes aspectos:

- a) Auditoría de seguridad en la cadena de suministro.
- b) Auditoría de políticas, procedimientos y formatos de la empresa.
- c) Auditoría de análisis de riesgo de seguridad en la cadena de suministro.
- d) Registro ante el CBP del Perfil General de la empresa.
- e) Desarrollo y preparación del Perfil de Seguridad de la empresa, y su debido registro ante el CBP.
- f) Capacitación al personal de las áreas involucradas.
- g) Debido seguimiento ante el CBP para la obtención de la certificación.



ISO 28000

Auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad en la Cadena de Suministro conforme a la norma internacional ISO 28000, incluyendo los siguientes aspectos:

- a) Auditoría de seguridad en la cadena de suministro por parte de Auditor Líder Certificado en ISO 28000.
- b) Auditoría de políticas, procedimientos y formatos de la empresa.
- c) Auditoría de análisis de riesgo de seguridad en la cadena de suministro.
- f) Capacitación y formación de auditores internos de la empresa conforme a la norma ISO 19011.

PECB | **ISO 28000** 80-2018-11
Lead Auditor



Pedro Trejo
Armando Ramírez
Marcela Ruíz
Christian Peñaflor
Imelda Salinas
Ariss Ayala
Jorge Boy
Miguel Contreras

ptrejo@csencor.com
aramirez@csencor.com
mruiz@csencor.com
cpenaflor@csencor.com
isalinas@csencor.com
aayala@csencor.com
jboy@csencor.com
mcontreras@csencor.com